

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario la publicación de emplazamiento efectuado el 18 de septiembre de 2021 en el Diario El Espectador (índice 007), así como el acta de inclusión del presente proceso en el registro nacional de personas emplazadas efectuada por la Secretaría del Juzgado el 4 de noviembre de 2021 (índice 010).

2. Téngase en cuenta que la demandada MARÍA ISABEL MORENO LOZANO se notificó personalmente de la actuación, conforme a acta de 27 de septiembre de 2021, y dentro del término legal otorgado allegó escrito en el que solicitó amparo de pobreza.

3. Conforme a lo anterior y ajustándose a derecho dicha solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

3.1. CONCEDER amparo de pobreza a MARÍA ISABEL MORENO LOZANO.

Recuérdese que la amparada de pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

3.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de MARÍA ISABEL MORENO LOZANO, a la abogada (o) YEDNI ADRIANA MORA GARCÍA¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo

¹ Carrera 13 No. 75 -20 oficina 302 en Bogotá D.C., Tel: 3017874995, Email: adrimorga1980@hotmail.es

electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

3.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

4. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de 2 de septiembre de 2021, acreditando el trámite dado al oficio No. 3958 de 23 de octubre de 2019.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 030 de 023/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12f2552abc42fa505db5aecf5b485c926974119dc2063098749141630c87f51**

Documento generado en 22/02/2022 10:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>